



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00263-00. SUCESIÓN INTESTADA JOSE VICENTE ORTEGA ROSERO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2320

Radicación No. 760013110010-**2023-00263**-00

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte interesada presenta escrito solicitando la corrección del oficio 446 del 18 de agosto de 2023 por haber sido dirigido al banco popular, cuando debió ser dirigido al banco Av villas. Además, ordenar a Banco Av Villas y Popular liquidar los intereses y rendimientos de los productos financieros en esas entidades, con el fin de ser presentados en la diligencia de inventarios y avalúos por realizarse.

Si bien le asiste razón al memorialista en el error que señala, ambas entidades bancarias dieron respuesta a los oficios remitidos, manifestando que acataron lo ordenado por el despacho, lo que se observa fue materializado, en virtud de los títulos judiciales consignados al interior del presente proceso.

No obstante que las entidades bancarias acataron lo dispuesto por el despacho, omitieron remitir informe detallado de los productos financieros con que contaba el causante en esas entidades y el concepto de los dineros consignados a órdenes del de despacho.

Por tanto, se deberá oficiar nuevamente a Banco Popular y Av Villas para que informen detalladamente los productos financieros que tenía el causante en esas entidades e indiquen con claridad a qué concepto corresponde los dineros consignados al interior del presente proceso.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00263-00. SUCESIÓN INTESTADA JOSE VICENTE ORTEGA ROSERO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar los escritos allegados por Banco Popular y Banco Av Villas, por medio de los cuales manifiestan que han dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por este despacho.

SEGUNDO: Oficiar a Banco Popular y Banco Av Villas para que informen detalladamente los productos financieros que tenía el causante en esas entidades e indiquen con claridad a qué concepto corresponde los dineros consignados al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f4ebd320b88346b2b1872f44f96bde65fa9c32395b019bd172485b79e0e453**

Documento generado en 26/10/2023 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>